Bogotá, D.C.,

Doctora
CLARA MARÍA GONZÁLEZ
Secretaria Jurídica
Presidencia de la República de Colombia
Calle 7 No. 6 – 54
Ciudad

Asunto: Memoria justificativa del proyecto de decreto "Por el cual se adoptan disposiciones transitorias en materia de operaciones de comercio exterior, turismo y zonas francas, para mitigar los efectos causados por la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID- 19, y se modifica el Decreto 1165 de 2019"

Respetada doctora,

Por medio del presente escrito se allega la información relacionada con la memoria justificativa del proyecto de decreto del asunto.

1. **Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición del proyecto de decreto** Por el cual se adoptan disposiciones transitorias en materia de operaciones de comercio exterior, turismo y zonas francas, para mitigar los efectos causados por la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID- 19, y se modifica el Decreto 1165 de 2019".

En consideración a las condiciones actuales ocasionadas por la epidemia del COVID-19 que pueden desencadenar grandes daños para la salud de las personas e impacto en la economía nacional, a través del presente decreto se adoptan disposiciones transitorias en materia de operaciones de comercio exterior, turismo y zonas francas, para mitigar los efectos causados por la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID- 19, y se modifica el Decreto 1165 de 2019.

En atención a las condiciones que atraviesa el país con ocasión a la Pandemia COVID-19, se ha generado una disminución importante en el flujo del comercio exterior, y con ello, se han visto afectadas las exportaciones de bienes comprados previamente por las sociedades de comercialización internacional a proveedores nacionales, por lo cual se hace necesario suspender el término señalado en el numeral 6 del artículo 69 del Decreto 1165 de 2019 con

el que éstas cuentan para cumplir con la obligación de exportar sus mercancías desde la expedición del correspondiente certificado al proveedor, y consecuentemente, suspender la aplicación de la sanción prevista en el numeral 1.7 del artículo 643 del Decreto 1165 de 2019 para el incumplimiento de dicha obligación.

De otra parte, es necesario dar claridad sobre la suspensión de la exigencia de la constitución de la garantía prevista en el artículo 276 de la Resolución 46 de 2019 para la importación por entregas urgentes de los bienes previstos en los Decretos 410 y 463 de marzo de 2020 de que trata el artículo 4° del Decreto 436 del 19 de marzo de 2020.

Con las anteriores medidas se podrá mitigar el impacto de la pandemia en las operaciones de comercio exterior y no generar traumatismos en las actividades de los usuarios aduaneros y de comercio exterior.

El Decretos 401 de 2020 prorrogó las fechas de pago del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2019 respecto de algunas actividades económicas desarrolladas por prestadores de servicios turísticos.

Que el empleo generado por las agencias de viaje representó el 0,13% del total de ocupados en el país en 2019. Se estima que el impacto sobre el número de ocupados en las actividades de las agencias de viaje, se evidencie en contracciones del 32% para el primer trimestre móvil del año. Teniendo en cuenta que el turismo se reactive en el mes de julio, se proyecta que el número de ocupados de las agencias de viajes caiga en más del 24% en el año, con caídas superiores al 60% entre junio y septiembre. (Fuente: GEIH-DANE. Análisis económico – OEE-MinCIT, mayo de 2020).

Que la Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo (ANATO), gremio que representa a las agencias de viaje del país, realizó una encuesta a sus afiliados para determinar el impacto económico de la situación actual, informando mediante escrito de fecha 27 de abril que las pérdidas asociadas ascienden a 50 mil millones de pesos. Está pérdida se sustenta en que se ha presentado una reducción del 70% de las ventas brutas, en lo que va corrido del año. (Análisis económico – OEE-MinCIT, mayo de 2020.

Que para el subsector de restaurantes, los empleos ocupados representaron el 6,82% del total de ocupados en 2019. Se estima que los efectos de la crisis del COVID-19 generarán una contracción en promedio del 37% en el año en esta actividad, con caídas mayores al 60% entre los meses de junio y octubre. Durante el primer trimestre móvil la contracción fue

del 8,1%, y podría llegar a un 11% para el trimestre de febrero a abril. (Fuente: GEIH-DANE. Análisis económico – OEE-MinCIT, mayo de 2020)

Que la Asociación Colombiana de la Industria Gastronómica (ACODRES), gremio que agrupa a los establecimientos que prestan servicios de comida, manifiesta que, durante el mes de marzo de 2020, las ventas en el sector cayeron en 81%. Si bien, algunos establecimientos están prestando servicios de domicilio, este gremio afirma que las ventas generadas mediante el servicio de domicilios sólo representan el 12% de las ventas generadas antes de la crisis. En lo referente a empleo, manifiestan que el 76% de sus afiliados formales ya se han visto obligados a cerrar sus puntos de venta, manteniéndose en operación sólo 4.163 establecimientos con capacidad de despacho de domicilios. Como consecuencia, hay 500.000 empleos directos y más de 1 millón de empleos indirectos en riesgo. (Análisis económico – OEE-MinCIT, mayo de 2020).

Que la Asociación de Bares de Colombia (ASOBARES) registra que estos establecimientos están generando pérdidas mensuales por cerca de $3,9 billones, correspondientes a las ventas dejadas de percibir, lo que equivale aproximadamente a $5,85 billones desde que se decretó el cierre de los establecimientos el pasado 14 de marzo de 2020. (Análisis económico – OEE-MinCIT, mayo de 2020).

Que en razón a la declaratoria de la emergencia sanitaria en el territorio nacional por la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud -OMS del coronavirus -COVID-19, las empresas dedicadas a las siguientes actividades económicas: "5611 expendio a la mesa de comidas preparadas", "5613 expendio de comidas preparadas en cafeterías", "5619 otros tipos de expendio de comidas preparadas", "5630 expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento", "7911 actividades de las agencias de viajes", "7912 actividades de operadores turísticos", se han visto afectados por la disminución de considerable de sus ingresos, razón por la cual se requiere prorrogar los plazos para el pago del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2019.

En atención a la situación coyuntural es necesario modificar el parágrafo 3 del artículo 1.6.1.13.2.11. de la Sección 2 Capítulo 13 Título 1 Parte 6 Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado po el artículo 2 del Decreto 401 de 2020, respectivamente, a fin de que otros prestadores de servicios turísticos sean beneficiarios de la prórroga establecida en el Decretos 401 de 2020, y con esto aminorar el impacto negativo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Con el fin de fortalecer el sistema de salud colombiano, es necesario articular la normatividad vigente en materia de zonas francas con los lineamientos que ha venido impartiendo el Gobierno

Nacional y las autoridades sanitarias para la prevención y mitigación del riesgo de contagio del COVID-19, en particular el Decreto Legislativo 538 del 12 de abril de 2020 "Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud,63 en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", norma que en su artículo 1 se refiere a la autorización transitoria para la prestación de servicios de salud por parte de prestadores de servicios de salud, mediante la cual se establece que se podrán adecuar temporalmente lugares no destinados a la prestación de servicios de salud dentro o fuera de sus instalaciones. En esta medida, se permitirá temporalmente la habilitación de áreas adicionales fuera de la zona franca permanente en la cual están calificados usuarios industriales de servicios de salud o fuera de las zonas francas permanentes especiales de servicios de salud declaradas, con el propósito de atender las necesidades y requerimientos del sector salud.

De igual manera, ante la baja demanda nacional e internacional, con ocasión a las medidas tendientes a limitar la expansión del COVID 19, las empresas han percibido un aumento en sus inventarios y una consecuente reducción en la capacidad de almacenamiento, forzando a las empresas a suspender la compra de materias primas, conllevando a la pérdida, de empleos, cosechas, resurgimiento de los problemas fitosanitarios en las plantaciones con efectos de mediano y largo plazo, y sobrecarga de los sistemas de ayudas del Estado.

Se hace necesario permitir temporalmente que los usuarios industriales calificados en zonas francas permanentes y las zonas francas permanentes especiales que cuenten con capacidad de almacenamiento de mercancías, presten dichos servicios a otros usuarios de zonas francas u otras empresas ubicadas en el territorio aduanero nacional, sin que para ello deban modificar el objeto social ni las actividades a desarrollar en la zona franca. Igualmente, permitir temporalmente que los usuarios de zonas francas almacenen mercancías en el territorio aduanero nacional, para lo cual no se requerirá adelantar la nacionalización de estas mercancías.

Así mismo, con ocasión de la emergencia sanitaria, se hace necesario establecer medidas para permitir la ágil introducción de los bienes requeridos para la atención de la emergencia definidos por el Gobierno nacional en el Decreto 551 de 2020, para lo cual se hace necesario realizar ajustes transitorios en la importación de bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes.

Es necesario en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dar agilidad al trámite de notificación de actos administrativos, unificando las condiciones para la notificación electrónica, para actos administrativos de naturaleza tributaria y aduanera, en las condiciones establecidas en el Estatuto Tributario.

Dado el represamiento de las mercancías en los lugares de almacenamiento habilitados, se hace necesario tomar medidas en relación con el almacenamiento de mercancías, permitiendo temporalmente que las mercancías que están almacenadas en depósitos que estén al tope en su capacidad instalada de almacenamiento, puedan ser trasladas a otros lugares de almacenamiento habilitados o zona franca.

Es necesario ampliar a los importadores el término para la presentación de las declaraciones de importación, de las mercancías que hay ingresado al país desde el 18 de marzo del 2020, hasta el 15 de junio del mismo año, para evitar para evitar que frente a dichas mercancías operare el abandono legal.

Las anteriores consideraciones se hacen para proteger el efectivo ejercicio de los derechos de los consumidores, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, y atendiendo las medidas de aislamiento preventivo decretadas por el Gobierno Nacional.

2. Ámbito de aplicación del proyecto de decreto y los sujetos a quienes va dirigido

El decreto se aplica a usuarios del régimen de Sociedades de Comercialización Internacional, los contribuyentes del impuesto de renta y complementarios que presten servicios turísticos y usuarios de zonas francas.

3. Viabilidad Jurídica

3.1. Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada

En ejercicio de sus facultades constitucionales conferidas en los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con las Leyes 7 de 1991 y 1609 de 2013, en consonancia con la declaratoria de emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el objeto de adoptar las medidas requeridas para la mitigación del impacto en la población como consecuencia del coronavirus COVID-19, cuenta con la facultad de adoptar disposiciones concernientes al régimen de aduanas, regular el comercio exterior, tomar medidas sobre el turismo y zonas franca, al tiempo que busca la modificación del Decreto 1165 de 2019 en lo relacionado con la notificación electrónica en materia aduanera.

3.2. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

No se cuentan con decisiones judiciales que pudieren tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto

4. Impacto económico

En tanto la propuesta tiene como objeto adoptar disposiciones transitorias para las sociedades de comercialización internacional, los contribuyentes del impuesto de renta y complementarios que presten servicios turísticos y usuarios de zonas francas, con ocasión de impacto generado por la Pandemia COVID-19, al tiempo que busca la modificación del Decreto 1165 de 2019 en lo relacionado con la notificación electrónica en materia aduanera, no genera ninguna erogación al Estado colombiano para su implementación.

5. Disponibilidad presupuestal

No produce un impacto presupuestal específico.

6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación

No produce un impacto medioambiental específico.

7. Consulta y publicidad del proyecto de Decreto

Que debido a la naturaleza prioritaria en la ejecución de las medidas que se adopten con el fin de mitigar los efectos sanitarios provocados por la situación de emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, al encontrarse en riesgo intereses públicos y fundamentales de la población, de conformidad con la excepción contemplada por el segundo párrafo del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de la Presidencia de la República, el presente decreto estuvo publicado entre el 13 y el 14 de mayo de 2020.

Cordialmente,

ANDREA CATALINA LASSO RUALES
Asesora del Despacho del Ministro
Ministro de Comercio, Industria y Turismo